



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaría
Expediente: DAIMIEL2024/8481

Expediente: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SERVICIO ASESORÍA JURÍDICA Y DEFENSA EN JUICIO.	Núm. Expediente: DAIMIEL2024/8481
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO. NO DIVISIÓN EN LOTES. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

1.1.- El objeto del contrato la adjudicación del servicio de asesoría jurídica y representación y defensa en juicio de cualquier orden jurisdiccional, así como ante otros órganos administrativos, del Ayuntamiento de Daimiel, conforme a las características y condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT).

Corresponde a la citada prestación el códigos CPV: 79111000 Servicios asesoría y de representación jurídica.

1.2.- No procede la división en lotes. Se considera necesario que el objeto del mismo constituya una unidad funcional a realizar por un único adjudicatario, debido a que los servicios a contratar se encuentran íntimamente vinculados entre ellos. De esta forma se pretende tanto conseguir una mayor sencillez en la organización y prestación de los servicios como evitar descoordinaciones en su ejecución.

Además, también se justifica la no división en lotes por la complejidad de los servicios prestados, derivado de la imposibilidad de prever tanto el volumen de consultas o litigios que se pueden llegar a requerir a lo largo de la vigencia del contrato, como su magnitud, pudiendo referirse el asesoramiento y representación judicial a una multiplicidad de ramas del ordenamiento jurídico.

1.3.- Las necesidades administrativas a satisfacer son las reflejadas en la memoria justificativa del contrato.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y en lo no previsto en los mismos, por la legislación básica del Estado en materia de contratación: ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017 por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratación, y por la Ley de Régimen Local, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La presente contratación no está sujeta a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 c) de la LCSP, al ser su valor estimado inferior a 750.000 euros.

En cumplimiento de del art. 35.1 d) de la LCSP, el presente contrato quedará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://www.daimiel.es>

Página



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaría
Expediente: DAIMIEL2024/8481

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas, relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso administrativo.

Al ser su valor estimado inferior a 100.000 euros, no procede la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP.

El órgano municipal competente para adjudicar el correspondiente contrato ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Revisten carácter contractual y son, por tanto, plenamente vinculantes para las partes:

- El documento en que se formalice el contrato.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
- El pliego de prescripciones técnicas.
- La oferta presentada por el adjudicatario

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. MESA DE CONTRATACIÓN.

4.1.- Órgano de contratación.

La disposición adicional segunda, apartado 1º, de la LCSP dispone que Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcertar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos. A tal efecto, en el Ayuntamiento de Daimiel, estas competencias están delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía 423/2023, de 20 de junio.

4.2.- Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación permanente será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el art. 326 de la LCSP, publicada su composición en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Daimiel.

5.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

5.1.- Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



5.2.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional, en los que consten los fines, objeto y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

5.3.- La capacidad de obrar de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos.

5.4.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

5.5.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.6.- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

5.7.- A la presente licitación podrán licitar Uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP. Si durante la tramitación del procedimiento de contratación y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación.

5.8.- El adjudicatario del contrato habrá de contar con la solvencia económica y técnica necesaria para su ejecución.

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio sin IVA del contrato: 22.500 €. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito o la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Y justificación de disponer de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 300.000 euros, que deberá estar vigente a la finalización del plazo para la presentación de ofertas y compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Dicho medio se acreditará mediante certificado emitido por la aseguradora, en el que consten los importes, riesgos asegurados y fecha de vencimiento del seguro y documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos que procede.

Solvencia técnica o profesional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaría
Expediente: DAIMIEL2024/8481

Deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, a través del medio siguiente:

Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de éste, mediante una declaración responsable del empresario. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado del año de mayor ejecución sea igual al importe de la anualidad media de este contrato (15.000 €). Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

5.9.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituye el objeto del contrato.

5.10.- En el caso de discrepancias entre lo dispuesto en el PPT y en el PCAP, prevalecerá lo dispuesto en este último.

7.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de tres años, a contar desde el 1 de enero de 2025, o de la formalización del contrato, si a la fecha indicada no estuviera adjudicado el contrato.

Este contrato será susceptible de ser prorrogado por un año más, siendo, por tanto, la duración máxima de cuatro años.

8.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO.

8.1.- El presupuesto base de licitación, que opera como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación conforme a lo establecido en el art. 100 de la LCSP es de 54.450 euros, de los cuales 9.450 euros corresponden al IVA.

8.2.- Los licitadores podrán modificar el presupuesto establecido anteriormente, mejorándolo a la baja.

En el importe ofertado están incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para la ejecución del contrato. En la oferta, el IVA deberá consignarse como partida independiente.

8.3.- En cumplimiento del art. 309.1 de la LCSP, el precio del presente contrato de servicios se determina como a tanto alzado de conformidad a las estimaciones contenidas en la memoria justificativa del contrato.

9.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente contrato de servicios es de 60.000 euros (IVA no incluido).

10.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El expediente es de tramitación anticipada por lo que queda sujeto a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la adquisición del compromiso de gasto, de la correspondiente partida y programa presupuestario en los Presupuestos del Ayuntamiento de Daimiel para el año 2025 y siguientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaría
Expediente: DAIMIEL2024/8481

11.- REVISIÓN DE PRECIOS

Se hace constar que la presente contratación no está sujeta a revisión de precios.

12.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP el Órgano de Contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá:

- a) El seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el adjudicatario cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia social y medioambiental, que se puedan constatar materialmente.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del contrato, sustanciándose a falta de acuerdo inmediato en dichas reuniones por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP.
- d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los términos del contrato, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Proponer la prórroga del contrato en el plazo previsto.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- h) Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- i) Informar los expedientes de ejercicio de las prerrogativas previstas en el art 190 de la LCSP, así como la revisión de precios y liquidación de canon.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

En consideración a su importe y criterios de adjudicación, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159 LCSP y exclusivamente de forma electrónica. Para ello, el órgano de contratación deberá publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Daimiel alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el siguiente enlace:<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=twXjfpTN7oQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Los licitadores podrán consultar y descargar los pliegos en dicho perfil.

14. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, las proposiciones para tomar parte en esta contratación se presentarán únicamente de forma electrónica en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, hasta las 23:59 horas del último día del plazo.

En consideración a su tramitación electrónica, y según lo establecido en la citada DA. 15ª de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaría
Expediente: DAIMIEL2024/8481

publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. HUELLA ELECTRÓNICA.

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>, en alguno de los formatos indicados en la misma y con los siguientes requerimientos:

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera. Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://contrataciondelestado.es>, en el apartado "Información", o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@hacienda.gob.es o en el teléfono 91 524 12 42.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán variantes o alternativas.

En orden a respetar lo establecido en el art. 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre publicidad de la adjudicación e información que debe darse a los licitadores.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como a recabar electrónicamente de los organismos competentes las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Guadalajara, así como con la Seguridad Social.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las ofertas constarán de los siguientes archivos electrónicos, firmados por el candidato (en el caso de las UTES, se deberá firmar por cada uno de los representantes de las empresas que la integren).

15.1.- SOBRE/ARCHIVO ÚNICO.

1) Declaración responsable ajustada al modelo que se acompaña como Anexo I

Los licitadores incluirán el modelo de declaración responsable debidamente cumplimentado según el Anexo I. En el caso de ofertas presentadas por una unión temporal de empresarios, cada una de las personas físicas o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



jurídicas integrantes de la unión deberán presentar la declaración responsable correspondiente. Igualmente, deberán presentar un compromiso privado de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad en el que se indique: nombres y circunstancias de los miembros que constituyen la UTE, participación de cada uno de ellos en la UTE, y compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios. Dicho compromiso deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la UTE.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable según Anexo I.

Cuando la oferta sea presentada por una empresa extranjera, la declaración responsable incluirá un compromiso expreso de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

2) Inscripción en el ROLECE. De conformidad con el art. 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

3) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La oferta indicativa deberá ajustarse al siguiente modelo:

«D.....con NIF , teléfonoy correo electrónico....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio o en representación de..... con NIF....., manifiesta que, enterado y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado la contratación del “ servicio d e asesoría jurídica y representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Daimiel,” y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y de Prescripciones Técnicas que han de regir dicha licitación, y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato en las siguientes condiciones:

- 1.- Precio total de*euros más.....euros en concepto de IVA .
- 2.- El personal que se adscribe a la ejecución del contrato ha participado en (en letra y e número) asuntos defendidos ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- 3.- El personal que se adscribe a la ejecución del contrato ha participado en (en letra y e número) asuntos defendidos ante los demás órdenes jurisdiccionales.
- 4.- horas de formación anual, sin coste, sobre novedades normativas o jurisprudencia que resultan de interés, a realizar en dependencias municipales o en la modalidad *on line*.
- 5.- El personal que se adscribe a la ejecución del contrato acredita la siguiente experiencia profesional como abogado:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaría
Expediente: DAIMIEL2024/8481

Letrado 1: ... años
Letrado 2: ... años.

Se acompaña la documentación justificativa indicada en la clausula 15.3.

15.2.- Presentación por PLACSP. Huella electrónica.

El licitador deberá firmar las proposiciones y los archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica reconocida, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma. Si fuera el licitador una unión de empresarios la oferta debe ser firmada por los representantes de las mismas.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica su fidelidad con el original. La Administración podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

Los archivos se firmarán electrónicamente y, se enviarán a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP.

De conformidad con la disposición adicional decimosexta, apartado h), de la LCSP, si en el proceso de presentación electrónica de la oferta se produjese alguna incidencia que impidiera su completo envío, ésta se entenderá presentada en plazo con la trasmisión de la huella electrónica, siempre que en el plazo de 24 horas desde esta transmisión el licitador presente a través de la sede electrónica municipal la oferta completa en formato XML descargada de la PLACSP. Siendo rechazadas las ofertas que no cumplan dichos requisitos.

De conformidad con el art. 84 del RLCAP, aquellas ofertas que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta está formulada, excedan del presupuesto base de licitación o el de cada partida presupuestaria, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que la misma adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, serán desechadas por la Mesa de Contratación, en resolución motivada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://www.daimiel.es>

Página



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaría
Expediente: DAIMIEL2024/8481

15.3.- Criterios de valoración de las ofertas.

Al tratarse de un contrato de servicios cuyo objeto corresponde a los cpv enumerados en el ANEXO IV de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán tener, al menos, el 51% de la puntuación total.

15.3.1.- Oferta económica (hasta 40 puntos). Se asignarán 40 puntos al/a la licitador/a que realice la mejor oferta económica respecto al presupuesto base de licitación sin IVA, siendo la puntuación para el resto de licitadores/as la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PX = \frac{\text{Importe Omin}}{\text{Importe OX}} \times 40$$

En donde:

-Px = puntuación obtenida por el licitador.

-Importe Ox = Importe de la oferta a valorar.

-Importe Omin = Importe de la oferta más económica presentada a la licitación.

15.3.2.- Número de asuntos defendidos ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Se tendrán en cuenta sólo aquellos asuntos defendidos por profesionales que queden adscritos a la ejecución del presente contrato conforme a la Declaración Jurada presentada por los licitadores, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, apartado Sexto. Se valorarán aquellos asuntos suscitados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, siempre que dichos asuntos se hayan tramitado dentro de los diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones en el presente procedimiento, y en los que una de las partes sea una administración local.

Dichos asuntos se acreditarán mediante Certificación de la Secretaría Judicial o copia de la Sentencia Judicial.

Se dará una puntuación de 0,25 puntos por asunto, hasta un máximo de **35 puntos**.

15.3.3.- Número de asuntos defendidos ante el orden jurisdiccional civil, social y contencioso-administrativo no contemplados en el apartado anterior.

Se tendrán en cuenta sólo aquellos asuntos defendidos por profesionales que queden adscritos a la ejecución del presente contrato conforme a la Declaración Jurada presentada por los licitadores, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares apartado sexto.

Se valorarán aquellos asuntos suscitados ante el orden jurisdiccional civil, social y contencioso administrativo no contemplados en el apartado anterior, siempre que dichos asuntos se hayan tramitado dentro de los diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones en el presente procedimiento, y en los que una de las partes sea una administración pública.

Dichos asuntos se acreditarán mediante Certificación de la Secretaría Judicial o copia de la Sentencia Judicial.

Se dará una puntuación de 0,10 puntos por asunto, hasta un máximo de **15 puntos**.

15.3.4.- Formación. Se otorgarán 0,1 puntos por cada hora de formación anual que el licitador ofrezca al Ayuntamiento sin coste, sobre novedades normativas o jurisprudencia que resultan de interés, a realizar en dependencias municipales o en la modalidad *on line*, hasta un máximo de **5 puntos**,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



15.3.5.- Experiencia de medios personales, hasta 5 puntos.

Se otorgará 0.5 puntos por cada año de experiencia profesional, como abogado, de los Letrados adscritos al contrato directamente a partir del quinto año de ejercicio profesional.

Se acreditará mediante la aportación de declaración responsable, Informe de la Vida Laboral, el Curriculum Vitae y Certificación colegial, pudiendo la Administración requerir la aportación de la documentación acreditativa en cualquier momento.

15.4.- Ofertas con valores anormales.

Se entenderá que una oferta se encuentra en presunción de anormalidad cuando el precio ofertado supere los umbrales previstos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y en consideración a los informes 116/2018 y 119/2018 de la JCCPE no se establecerán parámetros o umbrales objetivos de baja respecto de los criterios distintos del precio, al no estimarse relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto (según exige el art.149 de la LCSP), pues todos los criterios de valoración relacionados con la calidad corresponden al denominado "know how empresarial" de cada licitador.

En caso de que, conforme a los anteriores criterios, alguna oferta se considere anormalmente baja, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

15.5.- Criterios de desempate.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate previstos en dicho artículo será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la mesa de contratación.

16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

16.1.- Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLACSP indicada serán custodiadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se reúna el órgano de contratación para realizar las actuaciones correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



16.2.- La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

Siendo este un procedimiento en el que el licitador debe presentar solamente un único sobre, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto privado por ser electrónica la licitación y por procedimiento simplificado, procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto privado, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores. Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 15.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De todo lo actuado se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda a los licitadores afectados. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 17 del presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieren declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

17.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El licitador que hubiera presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE propuesta como adjudicataria o a las que el licitador mejor clasificado recurra para acreditar la solvencia por medios externos, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa:

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, y la documentación acreditativa de los requisitos previos, todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea. Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores. Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro precedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por el responsable jurídico del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Daimiel, para lo cual poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en la cláusula 5.8.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Uniones Temporales de Empresarios.

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Daimiel. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaría
Expediente: DAIMIEL2024/8481

a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Justificante de haber prestado garantía definitiva, por cuantía igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.- Declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores de tratamiento y gestión de los datos de carácter personal y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. De acuerdo con el Art. 122.2 apartado c) de la LCSP la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración responsable en la que indique expresamente la ubicación de los servidores de datos personales y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, tanto los propios de la empresa adjudicataria como de aquellas empresas con las que subcontrate dichos servicios, los cuales, en todo caso, deberán estar situados en un país miembro de la Unión Europea.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

18.1.- Formalización. La formalización del contrato se llevará a cabo y se publicará conforme a lo dispuesto en los artículos 153 a 155 de la LCSP.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaría
Expediente: DAIMIEL2024/8481

escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal, debidamente bastantada por el secretario del Ayuntamiento.

18.2.- Publicidad. La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días hábiles tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

19.2.- Calidad técnica. Según establece el art. 311 de la LCSP, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato deberá realizarse con la adscripción de los medios personales o materiales comprometidos en su oferta pudiendo ser causa de resolución del contrato el incumplimiento de dicho compromiso, o en su caso, dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en los pliegos de condiciones.

19.3.- Entrega y recepción de los trabajos La Administración determinará si la prestación efectuada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a los contratados, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar los mismos quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaría
Expediente: DAIMIEL2024/8481

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en los arts. 203 y 204 del RGLCAP.

19.4.- Gastos derivados de la ejecución del contrato. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

19.5.- Principio de riesgo y ventura. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

19.6.- Cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social, así como de prevención de riesgos laborales e inserción laboral. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Igualmente está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato que resulten de aplicación.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

No existirá vinculación laboral entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Daimiel, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Daimiel, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

19.7.- Obligaciones derivadas del art. 201 de la LCSP. El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del art.201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El Ayuntamiento de Daimiel se reserva la facultad de exigir al contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente cláusula, tales como la afiliación a la Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores que dedique a la atención de las prestaciones objeto del contrato y justificación mensual del pago a la Seguridad Social de las cuotas patronales, como aquellas otras que corresponden a los trabajadores.

19.8.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los usuarios o a los bienes municipales, como consecuencia de las actuaciones que requiera la prestación de los servicios objeto del contrato regulado en este Pliego, en los términos previstos en la legislación vigente. Si la póliza contempla franquicias o riesgos excluidos, el importe correspondiente será abonado directamente por el adjudicatario.

19.9.- Deber de confidencialidad. En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

19.10.- Sometimiento a la normativa de protección de datos. Asimismo, por imperativo del art.122.2 de la LCSP, se establece de manera expresa la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

19.11.- Condiciones especiales de ejecución. De acuerdo con lo establecido en el art. 202.2 de la LCSP se establecen como condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental las siguientes: Todas las comunicaciones entre el contratista y el Ayuntamiento se realizarán por medio electrónicos con la finalidad de evitar el uso del papel.

20.- ABONOS AL CONTRATISTA

20.1.- El Ayuntamiento procederá al pago de los servicios del adjudicatario por mensualidades vencidas y conforme a las facturas presentadas, previa comprobación por órgano competente de los servicios efectivamente prestados, con el visto bueno del concejal/a del área. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1691/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- El órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es Intervención.
- El destinatario es Ayuntamiento de Daimiel.
- El código DIR3 es L01130394
- La oficina contable es O.C. Intervención Ayto Daimiel.
- El órgano gestor es O.G. Intervención Ayto Daimiel.
- La unidad tramitadora es U.T. Intervención Ayto Daimiel.

20.2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en la operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio. La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

20.3.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los treinta días a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

20.4.- Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

20.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión, en los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

IV.- CESIÓN DEL CONTRATO

21.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Habida cuenta de las características de este contrato, siendo determinante en la adjudicación las cualidades técnicas-profesionales del adjudicatario y de los letrados designados para ejecución del contrato, no podrá cederse, subarrendarse ni traspasarse el mismo, ni los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Por la misma razón, tampoco cabe la subcontratación, tan siquiera de prestaciones parciales del contrato. Excepcionalmente y de forma motivada podrá solicitarse dicha subcontratación, siendo preceptiva, en todo caso, la autorización previa del órgano municipal competente.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación y se mantenga a las mismas personas designadas para la ejecución del contrato en su adjudicación. Lo mismo en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, respecto a la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no cumplirse lo anterior se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

22.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión prevista en el art.208 de la LCSP Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



198.5 de la LCSP. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación y por el contratista.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, en los términos establecidos en el artículo 208 de la LCSP.

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente pliego no establece causas expresas de modificación, no obstante el contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la mencionada disposición legal.

24.- PENALIDADES.

24.1.- Serán considerados incumplimientos muy graves los siguientes:

- Incompetencia manifiesta, disidida o desinterés profesional, falta de probidad, falta de lealtad profesional, incumplimiento de las reglas deontológicas profesionales, incumplimiento del deber de secreto profesional y del deber de confidencialidad, intervenir en los asuntos concurriendo causa de incompatibilidad o en conflicto de intereses con los municipales, desobediencia reiterada.
- Abandono de los asuntos encomendados de la prestación de los servicios contratados.
- Falta de diligencia en las actuaciones procesales.
- No acudir sin causa justificada a las reuniones que sea convocado para informar sobre los asuntos encargados y sus resoluciones.
- Incumplimiento de la obligación de acudir, al menos, a las reuniones presenciales establecidas en la prescripción cuarta del PPT.
- No recibir sin causa justificada en su despacho profesional en visita en la preparación o tramitación de asuntos objeto del contrato a los órganos y personal municipal relacionados en el apartado de la cláusula de deberes de este pliego que lo regula.
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales originando perjuicio a los intereses municipales.
- Prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraude en la prestación de los servicios contratados.
- Retraso sistemático comprobado en el cumplimiento de los trámites procesales ante los órganos jurisdiccionales, dando lugar a pérdida de dichos trámites en perjuicio de la defensa del Ayuntamiento.
- Negligencia en la custodia de documentos municipales obtenidos para ejecutar las prestaciones del servicio contratado o no cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal que se califique en ésta como muy grave o grave.
- Desobediencia y desatención reiterada de las instrucciones y comunicaciones que reciba conforme a lo regulado en la cláusula de deberes del contratista en este pliego.
- Incumplimientos aunque sea parcial de las obligaciones y prestaciones, consideradas esenciales o deberes esenciales en los pliegos.
- Incurrir en demora respecto al cumplimiento del plazo total.
- Incumplimiento de las mejoras ofertadas en la proposición, cuando el PCAP hubiera incluido valoración de mejoras entre los criterios de adjudicación y hubieran sido determinantes en su puntuación en cuanto al resultado de la suma total de la puntuación para la adjudicación del contrato. Este incumplimiento en causa de resolución del contrato.
- Comisión de tres faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el periodo de un año.
- Efectuar sustitución de Abogado/s encargado/s de la ejecución del contrato, sin autorización municipal. Este incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- La demora en el cumplimiento de sus obligaciones, dando lugar a perturbación muy grave del servicio y daños y perjuicios graves a terceros y, en su caso, al personal municipal y de sus organismos autónomos administrativos o a los bienes e intereses municipales.

En estos supuestos, la Administración contratante, salvo cuando se haya establecido como causas de resolución del contrato en los pliegos, podrá optar por la resolución del contrato o por imposición de penalidades.

24.2.- Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

- Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el contrato y sus pliegos, en cuanto a disponibilidad de medios y disponibilidad temporal, requerimientos de presencia física, atención a visitas en el despacho profesional y asistencia a reuniones, salvo que hubiera calificativo de muy graves en el apartado anterior.
- Ocultar o no facilitar datos de interés del servicio a la Administración contratante.
- Demora en la entrega de informes y documentación que le sea requerida en relación con el objeto del contrato, salvo causa justificada y cuando no estuviera calificado como incumplimiento muy grave.
- Negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones contractuales, salvo que tuviera la calificación de muy grave.
- Comisión de tres faltas leves de distinta naturaleza en el periodo de 1 año, o de la misma naturaleza en el periodo de seis meses.
- Minoración de la extensión y características de los servicios prestados en relación con su oferta, o deficiencias en su prestación por no cumplir lo comprometido en su oferta.
- Incumplimiento de las normas de los pliegos (PPT y PCAP) de este contrato, salvo que estuviera calificado como muy grave.
- Efectuar sustituciones puntuales de Abogado/s encargado de ejecución del contrato, sin autorización municipal, salvo causa justificada.
- Incumplimiento de las mejoras ofertadas en la proposición, cuando el PCAP hubiera incluido valoración de mejoras entre los criterios de adjudicación y no hubieran sido determinantes en su puntuación en cuanto al resultado de la suma total de la puntuación para la adjudicación del contrato.
- La prestación incorrecta de los servicios contratados, observada por el personal administrativo responsable del contrato, debido a desidia, ineptitud o cualquier otra causa derivada del comportamiento deficiente en las prestaciones contratadas. Salvo que estuviese calificado como muy grave.

24.3.- Serán calificados como incumplimientos leves:

- Negligencia ocasional o descuido puntual en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones, salvo que estuviera calificado como grave y o muy grave.
- Cualquier otro incumplimiento o retraso en la prestación de servicios contratados que no estuviesen calificados como muy grave o grave.
- Trato incorrecto con los responsables municipales o personas con las que hubiera de comunicarse por razón de prestación de los servicios contratados.

La imputabilidad al contratista de estos incumplimientos (muy graves, graves y leves) engloba la directa del adjudicatario, la de su personal dependiente en la ejecución del contrato, y la del/los Letrado/s designado/s para la ejecución del contrato.

24.4.- Penalidades por los incumplimientos parciales o cumplimientos defectuosos:

Salvo que los pliegos establezcan la resolución del contrato por incumplimiento de deberes y prestaciones en los casos que contemplen, y en el pliego de cláusulas administrativas particulares no se establezcan otras penalidades distintas, se aplicará el régimen de penalidades regulado en el Art. 192 y concordantes de LCSP,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



con la facultad opcional contemplada en el mismo de resolver el contrato por la Administración contratante en los casos que establece.

V.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

25.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista le será incautada la garantía definitiva depositada, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en el importe que exceda al de la garantía definitiva.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 213 de la mencionada ley, así como en su caso, a lo dispuesto en su desarrollo reglamentario.

26.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de SEIS MESES, y comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad de los trabajos. Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el art. 110 de la LCSP que resulten de aplicación. Conforme el art. 311 de la LCSP, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

27.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

27.1.- La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

28.2.- El adjudicatario deberá informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligadas a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

28.3.- Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaria
Expediente: DAIMIEL2024/8481

En este caso, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá respetar estrictamente la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, y demás normativa de desarrollo. En este supuesto el acceso a los datos personales por la empresa adjudicataria no se considerará comunicación de datos, tal y como establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. El encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse de responsabilidades de su relación con la entidad responsable.

29.- RECURSOS.

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://www.daimiel.es>

Página



**ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/Da. , con domicilio en ,
calle , nº , NIF nº (en el caso de actuar en representación como
apoderado de), con domicilio en ,
calle , nº , NIF nº , teléfono , enterado
de la licitación por procedimiento abierto simplificado del contrato de servicios de asesoría jurídica y defensa
en juicio, convocada por el Ayuntamiento de Daimiel, realiza la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

PRIMERO.- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

SEGUNDO.- Que el firmante de la presente declaración ostenta debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

TERCERO.- Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, y cuenta con la habilitación empresarial exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Que la empresa se encuentra debidamente inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE). O, en su caso, que ha presentado la solicitud de inscripción en el citado Registro junto con la documentación preceptiva para ello con fecha , y no ha recibido requerimiento de subsanación.

QUINTO.- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

SEXTO.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

SÉPTIMO.- Que la empresa a la que representa, de ser la adjudicataria del contrato, cumplirá durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

OCTAVO.- Que la sociedad mercantil representada se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).

NOVENO.- Que la sociedad mercantil representada, sus Administradores y representantes ante esta Administración, a fecha de presentación de la oferta, no han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante Unión Temporal de Empresarios.

DÉCIMO.- Que en el caso de ser el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación está en disposición de presentar, previamente a la adjudicación, cuantos documentos se exigen en el Pliego de cláusulas Administrativa que rige la contratación. Y adscribirá a la ejecución del contrato los medios personales **que se indican en la declaración adjunta**, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto del PPT.

UNDÉCIMO.- Que manifiesta haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

DUODÉCIMO.- Que la mercantil a la que represento:

- Tiene la condición de PYME
- No tiene la condición de PYME conforme se determina en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) no 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

DECIMOTERCERO.- Que designa la siguiente dirección de correo electrónico habilitada en la que efectuar las notificaciones: _____

DECIMOCUARTO.- Que la empresa a la que represento:

- Autoriza al AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Publicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: PCAP
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Secretaría
Expediente: DAIMIEL2024/8481

No autoriza al AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Publicas.

En _____, a _____ de _____ de 2024
(Firma electrónica)